(23)

Reglamento que el Rey manda se observe en el Vestuario de su Exército.

da con Andueza no rumple hasta zo de

Agosto del año de 92, quiere el Rey que Para poner fin à los continuos recursos de los Cuerpos, ya por los defectos atribuidos al Vestuario que se les dá por Asentistas, ya por las altas y baxas que produce la frequente entrada y salida de gente : ha resuelto el Rey, que toda la Infantería, Artillería, Caba-Ilería y los Dragones se vistan por sí, abonándoseles mensualmente en los ajustes de los demas haberes lo que les corresponda para Vestuario, con respecto á las plazas que tengan efectivas en cada revista, á los plazos de duracion que están señalados, y á los precios que actualmente se pagan al Asentista de Andalucía Don Marcos de Andueza: de modo que en treinta meses la Infantería y Artillería, y en quarenta y ocho la Caballería y Dragones, perciban segun las plazas que tengan lo mismo que se daría al Asentista por la suministracion en especie, con inclusion de las prendas nuevas aumentadas por Real Orden de 28 de Febrero del año pasado, y exclusion de las que entónces se suprimieron.e. contrata de.noreir

A Aun

Reglamento aue el iley manda se observe Aunque esta disposicion es general para todo el Exército, como la contrata celebrada con Andueza no cumple hasta 20 de Agosto del año de 92, quiere el Rey que hasta entónces siga vistiendo los Cuerpos destinados al presente en el distrito de Andalucía y Ceuta, que son en Infantería los Regimientos de Cantabria, Brabante, primero y segundo de Cataluña, Murcia, Galicia, Navarra, Milán, Toledo, y el fixo de Ceuta: en Artillería el segundo Batallon: en Caballería la Reyna, Santiago, Borbon, Farnesio y Alcántara; y en Dragones Villaviciosa y Lusitania. Vestirá tambien hasta que cumpla su contrata las nueve Compañías de Inválidos de Sevilla, la de Tarifa, la de Granada, la de Motril, la de Almuñecar, la de Marbella, la de Adra, las dos de Almería, la de Almaden, las de Extremadura, y las tres de Artilleros Inválidos de Málaga, Almeria, y Ayamonte.

que tengan lo mismo que se daria al Ascariata por la suministración en especie, con la-

Los Cuerpos expresados no tendrán derecho à pedir la prorata en dinero, que desde luego empezarán á gozar los demas, hasta que se cumpla la contrata de Andueza,

MA

aun quando se les mude de destino. Tampoco tendrá accion el Asentista para pretender que se vistan con él los Reginientos que en adelante pasaren de otras partes á las Provincias de Andalucía. Y respecto que con este conocimiento puede reglar los consumos que causarán los Cuerpos que quedan á su cargo hasta el fin de la contrata, tomará de tal modo sus medidas, que no queden á su conclusion los repuestos y exîstencias que tiene capitulado se le han de recibir; pues aquella condicion necesaria en un consumo incierto y alterable por las variaciones de destinos de la Tropa, debe cesar desde que con tanta anticipacion se fixa y establece invariablemente.

4.0

El valor del Vestuario completo de cada Regimiento por los precios capitulados con Andueza, incluyendo las prendas nuevas por el ajuste particular hecho con el mismo, es el siguiente.

...... Todo blace, .....

## Infanteria para 30 meses.

Regimientos.	Colores de Vestuarios.	Plazas.	Coste del Ves- tuario.	Prorata men, sual, estando completo.
Rey	Casaca y calzon azul	BY HORSE		
dos eou	y Chupa encarnada con	HE SU		
onsumos - contrano	ojales	.953	328.551	10.951.
Principe	Lo mismo	.953	328.551	10.951.
Galicia	Casaca blanca, Chupa y	ista el fi	E 03740	
pana nat	Calzon encarnado		305.733	10.191.
Saboya	Todo blanco	.953	296.605	9.887.
Corona	Casaca blanca, Chupa y	es obriti	iger-en	
erobni e	Calzon azul	.953	308.200	10.273.
África	Todo blanco	.953	296.605	9.887.
Zamora	Lo mismo	.953	296.605	9.887.
Soria	Casaca blanca, Chupa y	a noluke	office st	
	Calzon encarnado	.953	3°5.733	10.191.
Córdoba	Lo mismo	.953	305.733	10.191
Guadalaxara	Casaca y Calzon blanco	Islanda		
de cada	y Chupa encarnada	.953	299.619	9.987.
Sevilla	Todo blanco	.953		
Granada	Lo mismo	.953	296.605	9.887
Victoria	Casaca blanca, Chupa y	monard		
	Calzon encarnado	.953	305.733.	10.191
Lisboa	Lo mismo		305.733.	
España	Todo blanco	.953	296.605.	9.887
Toledo	Casaca blanca, Chupa			
	y Calzon azul	.953	308.200.	. 10.273
Mallorca	Casaca y Chupa blanca	611-16224	7 1	
	y Calzon encarnado	.953	302.738.	10.091
Burgos	Todo blanco	.953.	296.605	9.887

Regimientos.	Colores de Vestuarios.	Plazas.	Coste del Ves- tuario.	Prorata men- sual estando completo.
Murcia	Lo mismo	.953	296.605	9.887
Leon	Casaca y Calzon blanco	Casaca		
134.689.484	y Chupa encarnada		299.619	
Irlanda	Casaca y Calzon encar-	IsonesOf.	S & S & S & C & C	Melan
- 439-259 - 14,638	nado y Chupa azul	1.377	449.159	14.972
Cantabria	Casaca blanca, Chupa y	act off.		Flordes.
* 438.739 14 88°	Galzon azul		308.200	
Asturias	Casaca y Calzon blanco			
	y Chupa azul	, , ,		10.063
Fixo de Ceuta	Casaca blanca, Chupa			1. 200011.1.3
Tula 1	y Calzon verde	1.377	434.683	14.489
Navarra	Casaca blanca, Chupa			
stuaria.	y Calzon encarnado	Section 19 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15	305.733	
Hibernia	Todo encarnado		446.143	
Ultonia	Lo mismo		446.143	14.87.1
Aragon	Casaca blanca, Chupa y	y lusa		
1610 4 1616 161	Calzon encarnado		305.733	10.191
Fixo de Oran	Casaca blanca, Chupa y	Control of the last		
	Calzon verde	And the state of t	434.683	14.489
Voluntarios de Aragon.	Casaca y Calzon azul y			
	Chupa y Solapa encarn.da		207.360	6.912.
	Gaban azul, Chupa y		3,3101	
	Calzon encarnado		279.609	
2. de Cataluna	Gaban y Calzon azul y		THE RESERVE THE PARTY OF THE PA	L. Sante.
1.22	Chupa amarilla.	The state of the s	279.009.:	9.320.
	Casaca y Calzon azul y			
	Chupa amarilla Casaca encarnada, Chu-			10.665.
	pa y Calzon blanco			
to the same to be a same trans	Pa y Carzon Dianco A 2	953	314.117	10.470

A 3

Regimientos.	Colores de Vestuarios.	Plazas.	Coste del Ves- tuario.	Prorata men sual estando completo,
Estremadura	Todo blanco	.953	296.605	9.887
Nápoles	Casaca blanca, Chupa y	esseeO .		(100)
200 -010 002 -	Calzon encarnado	1.377	434.683	14.489,
Milan	Casaca blanca, Chupa	Casaca,		standa.
		1.377	439.759.	14.658,
Flandes	Lo mismo	1.377	439.759	14.658.
Brabante	Idem	1.377	439.759.	14.658.
Bruselas	Todo blanco	1.377	424.107	14.137.
	Casaca y Calzon azul y	D/D T		4
	Chupa encarnada	.703	242,066	8.069.
Caballería para 48 meses incluso el medio Vestuario.				
Rey	Casaca, Capa y Calzon	gim 6.1		1 . V. 100 (100 )
	azul y Chupa encarna-	Democratic		. nogud
305733. 10.101.	da con ojales	.278	193.913	4.040
Reyna	Casaca, Capa y Calzon	Casaca i		1 15 10
134.685. 14.480	encarnado y Chupa	Eosla D		
	azul idem	.278	193.913	4.040.
Príncipe	Casaca, Capa y Calzon	Squid		
	azul y Chupa encarna-	Gaban .	effa,	10.041
. 279.609. 0.420.	da idem	.278	193.913	4.040
Infante	Todo azul, con ojales	.278	193.913	4.040,
Borbon	Casaca, Capa y Calzon	Churgan		
	azul y Chupa encarnada.	.278	193.913	4.040
Farnesio	Todo encarnado	.278	193.913	4.040,
Alcántara				. 144.000
Lotter Langer	Chupa y Calzon verde.	.278	189.465	3.947
	LA			

Regimientos.	Colores de Vestuarios.	Plazas.	Coste del Ves- tuario.	Prorata men- sual estando completo.
España	Todo encarnado	.278	193.913	4.040
	Lo mismo	Windowski and Manager	193.913	4.040
Calatrava	Casaca y Capa blanca,	OHD CT		
To rico have	Chupa y Calzon encar-	Anna As	7131 311 101 015	
Transfer of	nado	.278	189.465	3.947
Santiago	Casaca, Capa y Calzon			
	azul y Chupa anteada	.278	193.913	4.040
Montesa	Casaca y Capa blanca,		311 61 3333	
	Chupa y Calzon azul		189.465	3.947
	Todo verde	.648	429.676	8.951
Costa de Granada	Por su particular Regla-	gente,	lonem.	
**************************************	mento	2002.11.1	10.00	
AUGU E EL	THE DESCRIPTION OF SCHOOLS	D sines	THE CO.	

# Dragones para 48 meses incluso el medio Vestuario.

Rey	Casaca, Capa y Calzon azul y Chupa encarnada con ojales Casaca y Capa encarnada, Chupa y Calzon	eineuras eineuras en:377	265.536	5.532
Pavía Villaviciosa Sagunto Numancia	azul idem	· 377 · · · 377 · · · 377 · · · · 377 · · · ·	259.104 259.104 259.104 259.104 259.104 259.104	5.398 5.398 5.398 5.398 5.398 5.398 5.398

Coste fell es Pranata men

0400

3.9 17.

Sobre este supuesto girarán los Oficios de cuenta y razon la prorata que mensualmente corresponda á cada Regimiento, segun la fuerza que resulte efectiva en su revista: de modo que en el mes que estuvieren con el número de plazas que cada uno lleva figurado, se le abonará en Infantería y Artillería la treintena parte que va sacada de la cantidad de coste; y en Caballería y Dragones la quarenta y ochena. Pero en el caso de tener menos gente, solo se abonará lo que pertenezca á la que efectivamente hubiere; teniendo presente que la prorata señalada á cada Cuerpo en Caballería y Dragones, es en el concepto de que todas las plazas sean montadas. Y como ademas de estas tienen otras desmontadas, se abonará al mes por cada una para Vestuario, en Caballería diez reales y diez y seis maravedis, á excepcion de los Regimientos de Alcántara, Calatrava y Montesa, en que solo se han de acreditar por cada desmontado diez reales y nueve maravedis al mes; y en todos los de Dragones consistirá el abono en diez reales y veinte y siete maravedis por cada plaza desmontada, distinguiendo solo al Regimiento del Rey, que ha de gozar once reales al mes por ser su vestuario mas costoso.

Es en los ajustes de prest donde se ha de hacer este abono, siempre sobre el mismo número de plazas que hubiere para aquel goce. Y á fin de que los Cuerpos tengan disposicion de proveerse de su Vestuario con anticipacion de uno á otro, se les acreditarán desde luego en el primer ajuste que se forme despues de recibido este Reglamento todos los meses que tengan vencidos desde el recibo del último Vestuario en especie. A este fin justificará cada Cuerpo el dia en que se le haya entregado, con certificacion de Tesorería mayor, si hubiere sido suministrado por el Banco Nacional, y de la Contaduría de Andalucía, si fué por el Asentista Don Marcos de Andueza. Y procediendo los oficios del destino actual, mediante este documento, á la liquidacion de la prorata de los meses corridos desde entónces, con presencia de la fuerza que en cada uno haya tenido el Cuerpo, le abonarán lo que resulte, y continuarán en los sucesivos el abono respectivo.

le Los géneros que les Regimientes emplocaren los Vestuarios, han de ser precisamente

La misma regla se observará con los Cuerpos que ahora quedan sujetos á vestirse con el Asentista de Andalucía luego que conclu-

ya su contrata; y en qualquier destino de la Península en que entónces se hallen se les empezará á acreditar su prorata mensual desde el dia del recibo del último Vestuario, justificándolo del modo que para los demas queda prevenido. posicion de pruycer og le su Vestuario con

anticinacion de uno é otro, se le

Mediante el señalamiento hecho á cada Cuerpo, será de su cargo dar á sus individuos el Vestuario nuevo cada treinta meses en Infantería y Artillería, y cada quarenta y ocho en Caballería y Dragones, con el medio Vestuario correspondiente, en los términos que detalla la relacion de 28 de Febrero de 87, en que fixó el Rey el número y clases de prendas que han de suministrarse, arregladas precisamente á los modelos aprobados por S. M. sin hacer alteracion. Y de esto serán responsables, no solo los Inspectores generales, cada uno en su ramo, sino los Gefes respectivos de los Cuerpos. po, le abonarán lo c.e resulta, y continua-

Los géneros que los Regimientos empleen en los Vestuarios, han de ser precisamente de Fábricas de estos Reynos, sin que por ningun título se emplee alguno extrangero. Y á fin de que lejos de decaer la industria que con este ramo se ha introducido en las Provincias, se fomente y propague con los consumos, quiere S. M. que en quanto sea adaptable á la constitucion en que ahora quedan los Cuerpos, procuren servirse de las Fábricas y Artesanos que hubiere en sus respectivos destinos, promoviendo por todos medios la conservacion y el establecimiento de los ramos que entran en el Vestuario.

### fairen, se aumentar of los que tengan mas,

Han de pagar los Cuerpos todos los derechos Reales impuestos en los géneros que consuman; y solo se exceptuarán de ellos los vestidos ya hechos en los transportes por tierra ó por agua.

#### II.

Las Milicias seguirán vistiéndose como hasta aquí, baxo la disposicion de su Inspector.

#### 12.

Sobre el Vestuario de Inválidos están tomadas providencias separadas, por no ser adaptables á él las que se establecen para el Exército.

#### NOT A.

La prorata ó señalamiento mensual á cada Cuerpo de Infantería, va en el supues-

Batallones; pero como posteriormente se han mandado poner en pie de guerra, en lugar de la formacion de terceros Batallones, se extenderá el abono de prorata de Vestuario al número que exceda de las 953 plazas: de modo que por la misma regla con que se ha de baxar al Regimiento que no tenga las 953 plazas lo correspondiente á las que le falten, se aumentará á los que tengan mas, lo que les pertenezca, segun resulte de las revistas.

El Rey aprueba este Reglamento y manda se comunique para su puntual observancia. Palacio 29 de Julio 1789.

V Las Milleins seguiran vistiendore como

busta aqui, baxo la dispresicion de su inspector.

Lerena.

Sobre el Vestuarie de invalidos están re-

adaptableses et les que et la exoldatques

A TOM support of the support of the

cada senargo de infantemar, va en el supues-